

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.435 · 2008

ACUERDOS

Boletín Oficial, 8 de enero de 2009 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley 26.435

Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica, suscripto el 16 de mayo de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACUERDO PARA LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA, suscripto en Pretoria, —REPUBLICA DE SUDAFRICA—, el 16 de mayo de 2006, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 5°. ARTICULO 12

Solución de controversias

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o implementación del presente Acuerdo se solucionará amigablemente entre las Partes o entre los socios para la cooperación a través de consultas o negociaciones en el seno de la Comisión Mixta.

ARTICULO 13

Entrada en vigor y terminación

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente por escrito, a través de la vía diplomática, que han cumplido con las respectivas formalidades internas para su entrada en vigor.

(2) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y continuará vigente desde ese momento a menos que doce meses antes de la expiración del período inicial o período o períodos subsiguientes, cualquiera de ‘las Partes notifique por escrito a la otra Parte, a través de la vía diplomática, su intención de terminar el presente Acuerdo.

(3) La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades de cooperación convenidas o en ejecución dentro de su marco y que no se encuentren totalmente concluidas al momento de la terminación del presente Acuerdo.

ARTICULO 14

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes mediante el canje de notas a través de la vía diplomática.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Pretoria, el 16 de mayo de 2006

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).